

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Angel Lázaro Sala (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar una nueva industria de manufactura de artículos de materias plásticas en Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Lázaro Sala (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de manufactura de artículos de materias plásticas en Valencia, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Lázaro Sala (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Financiera Maderera, S. A.» (FINSA) para la instalación de una nueva industria de fabricación de tableros aglomerados de partículas de madera en Padrón (La Coruña).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Financiera Maderera, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de fabricación de tableros aglomerados de partículas de madera en Padrón (La Coruña), comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Financiera Maderera, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y en las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se recabará la conformidad de esta Dirección General para la escritura de ampliación del capital social.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la modernización del taller de humectación de nitrocelulosas de la fábrica de Guturribay (Galdácano), provincia de Vizcaya, solicitada por la «Unión Española de Explosivos, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago Aréchaga e Iza, en nombre y representación de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», mediante instancia de fecha 27 de septiembre de 1960, por la que solicita autorización para modernizar el taller de humectación de nitrocelulosas de su fábrica de Guturribay (Galdácano).

Resultando que la modernización consistirá en la instalación de una prensa especial de tarro, con accionamiento por presión hidráulica, y su equipo complementario, con objeto de llevar al límite necesario de seguridad la deshidratación de nitrocelulosas para posteriormente humectarlas con alcohol etílico o butílico, para seguridad del transporte, con arreglo a lo dispuesto en las prescripciones reglamentarias; que la maquinaria complementaria a instalar estará constituida por una prensa previa y cilindro eyector, una bomba hidráulica modelo 50/75 III tipo horizontal de alta presión, una bomba hidráulica modelo 35/45 III tipo horizontal de baja presión, un acumulador eléctrico y un compresor de aire, con sus equipos correspondientes;

Resultando que tanto la prensa en sí, como los elementos auxiliares, compresor de aire, bombas de presión y acumulador eléctrico serán de procedencia extranjera;

Resultando que el presupuesto total de las nuevas instalaciones alcanza la cifra de 1.933.344 pesetas, de las cuales corresponden a material de importación 1.660.540 pesetas;

Resultando que el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya es favorable y en él consta que se han cumplido los trámites reglamentarios;

Que la Sección de Combustibles y Explosivos de esta Dirección General informa este expediente también en sentido favorable;

Considerando que en las nuevas instalaciones se consigue una mayor seguridad en la manipulación y transporte de las nitrocelulosas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, ha resuelto autorizar la modernización del taller de humectación de nitrocelulosas de la fábrica de Guturribay (Galdácano) de «Unión Española de Explosivos, S. A.» con arreglo a las condiciones generales y a las especiales siguientes:

I.—La presente autorización es válida solamente para la empresa peticionaria, salvo perjuicios a terceros, y para el destino expresado.

II.—La empresa peticionaria deberá dar cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de iniciación de las obras.

III.—El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de un año, a partir de la fecha de iniciación de los trabajos.

IV.—Si fuera necesaria la ampliación del anterior plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

V.—Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo hacerse variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

VI.—La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

VII.—Las nuevas instalaciones no afectan a la capacidad de producción autorizada, la cual no se aumentará.

VIII.—Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera observarse.

IX.—Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes; se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, a la autorización de funcionamiento de esta instalación, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

X.—Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda la instalación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

XI.—Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.—El Director general, José García Comas

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agrícola del sector XXIV (zona sexta) de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada).

Ilmo Sr., Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector XXIV (Zona 6.^a) de la cuenca del pantano de Iznájar, provincia de Granada, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 10 de marzo de 1956 estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XXIV (Zona 6.^a) de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada), con una superficie total de 2.190 hectáreas

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 4.718.928,46 pesetas, de las cuales 1.768.083,66 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y 2.948.844,80 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, siembra de prateses, plantación de olivar y encespedado de desagües, a cargo de los propietarios.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

4.º Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Di-

rección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almendral de la Cañada, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendral de la Cañada, provincia de Toledo;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los apeos de Cañadas, verificados en los años 1744 al 1750, y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Almendral de la Cañada y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendral de la Cañada, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Vereda de Cervera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de